



**ELISA PÉREZ DE SILES CALVO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.**

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por la Ilma. Junta de Gobierno Local, el día 28 de julio de 2023, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

**“PUNTO N° 5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PUNTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN AVENIDA HERMANOS LUMIÉRE N° 14-16 (EXPEDIENTE N° PL 41/2021).**

*La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 13 de julio de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:*

*“Resulta que, con fecha 5 de julio de 2023, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta sobre aprobación de Avance del Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes en C/ Hermanos Lumiere n° 14, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:*

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal y propuesta de aprobación de Avance del Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:*

**Objeto:**

*El ámbito del presente proyecto de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes se desarrolla en la parcela de suelo urbano consolidado de uso productivo (PROD-4), con una superficie de 1.579,39 m<sup>2</sup>, ubicada en calle Hermanos Lumière 14, esquina con calle Luis Recuerda Montilla 1, dentro del Polígono Empresarial Santa Bárbara; tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 6.3.4. “Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles” del Plan*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo		Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca		Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	1/19	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>			



*General de Ordenación Urbanística vigente y, en consecuencia ordenar el espacio donde se desarrollar la actividad de suministro de carburantes.*

**Antecedentes de hecho:**

*A continuación se relacionan los antecedentes que deben ser destacados en la presente fase procedimental:*

*1- Con fecha **15 de noviembre de 2021** se presenta escrito de la entidad Low Cost Sell Spains SL representada por Juan Manuel Morillas Rey, en el que se solicita la tramitación del Plan Especial para implantación de Estación de Servicio.*

*2- Con fecha **16 de marzo de 2022** se emite informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras requiriendo la presentación de un documento de Avance conforme las determinaciones de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.*

*3- Con fecha **5 de abril de 2022** la entidad promotora aporta Documento de Avance y Documento Ambiental. Todo ello a los efectos de dar cumplimiento a los informes anteriores.*

*4- Con fecha **18 de mayo de 2022** se emite informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras en el que se constata la existencia de discrepancias entre la realidad construida, la información catastral y la planimetría del PGOU. Requiriéndose la emisión de informe del Servicio de Patrimonio Municipal y del Negociado de Topografía del Departamento de Planeamiento.*

*5- Con la misma fecha **18 de mayo de 2022**, se emite informe mencionado del Servicio de Urbanización estimando adecuada la documentación de Avance del Plan Especial aportada por el promotor a los efectos de continuación de la tramitación del procedimiento.*

*6- Por otra parte, con fecha **23 de mayo de 2022** y **27 de mayo de 2022** se emiten sendos informes del Negociado de Topografía y del Servicio de Urbanización e Infraestructuras requiriendo la aportación de nuevo plano topográfico corregido.*

*7- En cualquier caso y sin perjuicio de la necesidad de subsanación de la documentación topográfica en los términos expuestos en los informes del Departamento referidos antes de la aprobación inicial del Plan Especial, por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras se emitió nuevo informe técnico el **18 de mayo de 2022** en el que se justifica, con carácter general, la ordenación propuesta y se propone aprobar el Avance de planeamiento.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==</a>		



8- *El interesado presenta los nuevos planos topográficos requeridos con fecha 13 de junio de 2022.*

9- *Posteriormente con fecha 15 de junio de 2022, fue elaborado informe jurídico-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento y, el 17 del mismo mes y año, el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde aprobar el citado Avance.*

10- *Consta en el expediente Diligencia del Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU, de 20 de junio de 2022, en la que se indica que procede la remisión del mismo a la Mesa Técnica de la Junta de Gobierno Local, para su estudio, consulta, informe y coordinación como paso previo a ser incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la citada Junta; sin que conste que éste se hubiera incluido en ningún orden del día.*

11- *El 7 de septiembre de 2022, el Negociado de Topografía y Cartografía del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, emite nuevo informe técnico con relación a la documentación técnica presentada el 13 de junio de 2022.*

12- *Con fecha 21 de junio de 2023, ha sido emitido informe por el Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas, en el que se indica que suelo público municipal ocupado por privados en su día y calificado como Equipamiento Deportivo D-53.2, que linda al norte con el ámbito del Plan Especial, ha sido recuperado por esta Administración y restituido el vallado a la linde municipal.*

13- *Por último y con fecha 5 de julio de 2022, esta Administración ha obtenido Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la finca 9320607UF6692S0001ZH, donde aparece como titular del suelo la mercantil Promociones Valdició S.L.*

### Fundamentos jurídicos

- Requisitos sustanciales o de fondo:

*I.- En relación a la normativa urbanística de aplicación decir, que el PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011 y, tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a su publicación en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. Encontrándose reconocida la vigencia y*

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==</a>		



*ejecutividad de la citada norma en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que derogó a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).*

*Por otra parte, la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021 de la citada Ley 7/2021, determinó la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus previsiones al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera. En consecuencia, la norma de referencia en cuanto a las determinaciones que ha de contener el Plan Especial, procedimiento de tramitación y régimen de competencia, es la nueva Ley andaluza. Por otro lado, con fecha 2 de diciembre de 2022, ha sido publicado en el BOJA nº 232 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante RG), cuya entrada en vigor se produjo el 23 de diciembre de 2020.*

**II.-** *El vigente Plan General de Ordenación Urbanística indica en el artículo 6.3.4. “Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles” que:*

*“Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un “Plan Especial”, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe”.*

*Esta previsión del planeamiento general venía legitimada por lo previsto en el artículo 14 de la LOUA y actualmente en el artículo 70 de la LISTA que indica que:*

*“1. Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de **previsión expresa en los mismos**, no pudiendo contradecir sus determinaciones.*

*3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes **objetos**: (...)*

*k) **Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística.**”*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZnpJpCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZnpJpCg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZnpJpCg==</a>		



**III.-** En relación al contenido del presente Avance, como ya hemos dicho en los antecedentes, por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento fue emitido informe técnico el 18 de mayo de 2022 en el que se justifica la ordenación propuesta y se propone la aprobación del documento de Avance en los términos que siguen:

**“II. EN RELACIÓN A LA NUEVA PROPUESTA DE ORDENACIÓN PLANTEADA**

Se informa al Promotor que, durante la tramitación del Plan Especial, se deberán justificar las determinaciones de ordenación pormenorizada y parámetros urbanísticos a los que se ajustará el desarrollo de la actuación, debiendo formular el PE sus ordenanzas particulares y normativa específica.

Según recoge el artículo 2.3.3.4 de la normativa urbanística del PGOU, en aquellos supuestos en que el planeamiento de desarrollo no sea redactado a iniciativa municipal, el Ayuntamiento, además del necesario control de la legalidad, podrá ejercer un control de oportunidad en relación a las determinaciones y criterios adoptados en el planeamiento y, a tales efectos, con la finalidad de cumplimentar y desarrollar los objetivos y directrices de ordenación del PGOU, se podrán adoptar justificadamente aquellos criterios de oportunidad sobre la ordenación pormenorizada, que mejor satisfagan el interés general.

Por ello, durante la tramitación del planeamiento, se deberán tener en consideración los siguientes criterios habituales, de aplicación en el T.M. de Málaga, a las Instalaciones de suministro de carburantes (ISC), así como justificar su cumplimiento:

**Accesos**

Las entradas y salidas de la instalación de suministro de carburantes se proyectarán de acuerdo con la accesibilidad dada por el PGOU a través de su modelo viario; y, tanto los accesos como el esquema de implantación de las mismas, se diseñarán de forma que el impacto sobre la circulación de vehículos y peatones sea el menor posible. Salvo justificación en contra, los accesos no podrán superar los 8 metros de ancho.

**Superficie de parcela**

En base a la superficie neta de parcela, se establecen tres categorías de instalaciones:

- Categoría I:  $500 \text{ m}^2 \leq \text{Superficie de parcela} < 750 \text{ m}^2$
- Categoría II:  $750 \text{ m}^2 \leq \text{Superficie de parcela} < 1.000 \text{ m}^2$

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>		



- Categoría III: Superficie  $\geq 1.000 \text{ m}^2$

*Cuando la parcela tiene una sola fachada, el lindero mínimo a un vial público accesible será de 40 metros.*

### Número de surtidores

*En base a la categoría de la instalación, se establece el número máximo de surtidores*

- Categoría I: Instalaciones con un máximo de dos surtidores.
- Categoría II: Instalaciones con un máximo tres surtidores.
- Categoría III: Instalaciones sin límite de surtidores.

*La separación mínima entre surtidores será de 7,50 metros.*

### Edificabilidad máxima

*La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de:*

- Categoría I:  $0'10 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$  (sin incluir la marquesina ni las instalaciones de lavado de vehículos), no superando en ningún caso un techo de  $150 \text{ m}^2$  (incluyendo la marquesina y las instalaciones de lavado)
- Categoría II:  $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$  (sin incluir la marquesina ni las instalaciones de lavado de vehículos), no superando en ningún caso un techo de  $300 \text{ m}^2$  (incluyendo la marquesina y las instalaciones de lavado)
- Categoría III:  $0,30 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$  (sin incluir la marquesina ni las instalaciones de lavado de vehículos), no superando en ningún caso un techo de  $600 \text{ m}^2$  (incluyendo la marquesina y las instalaciones de lavado)

*Las instalaciones complementarias abiertas, al menos por dos de sus lados (marquesina e instalaciones de lavado de vehículos) computarán al 50%. En otro caso, computará al 100%.*

*No se admitirá la construcción de sótanos.*

*El exterior de los trenes de lavado y de otras instalaciones similares deberá tener un tratamiento similar al del resto de las edificaciones de la Instalación de Suministro de Carburantes.*

*Dada la preexistencia de la instalación de autolavado, se deberá justificar el cumplimiento de las limitaciones urbanísticas impuestas por dicha actividad, en función de las edificaciones existentes, autorizadas en la licencia*

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==</a>		



de obra, debiendo el Promotor acreditar que no se sobrepasa la edificabilidad máxima permitida.

### Ocupación máxima

La ocupación máxima de todas las instalaciones sobre rasante, incluida la marquesina, será el 65% de la parcela neta, excepto en el Suelo No Urbanizable, donde será el 15%.

### Altura máxima

La altura máxima permitida dependerá del número de surtidores que se instalen:

- Categorías I y II: las edificaciones se desarrollarán en Planta Baja (PB), con una altura máxima de siete (7) metros. La altura libre máxima de la marquesina sobre el pavimento será, asimismo, de siete (7) metros.

La altura máxima permitida para el monolito indicador de productos y precios será de ocho (8) metros en las categorías I y II, y de diez (10) metros en el Suelo No Urbanizable.

- Categoría III: las edificaciones se desarrollarán, como máximo, en PB+1, con una altura máxima de nueve (9) metros. La altura libre de la marquesina sobre el pavimento será, como máximo, de ocho (8) metros.

La altura máxima permitida para el monolito indicador de productos y precios será de nueve (9) metros.

### Separación a linderos

Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante tendrá una separación mínima a lindero, público o privado, de 5 metros, a excepción de las instalaciones complementarias de lavado, que podrán estar situadas a 2 metros.

Los depósitos de combustible deben cumplir simultáneamente las siguientes distancias mínimas, medidas en proyección horizontal, a cualquier lindero que no sea vial, aunque no sea colindante:

- a) - Capacidad depósito  $\leq$  30.000 litros: 5 metros
- 30.000 litros < Capacidad depósito  $\leq$  50.000 litros: 10 metros
- 50.000 litros < Capacidad depósito: 15 metros

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAA TGZNPJpCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAA TGZNPJpCg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAA TGZNPJpCg==</a>		



- b) Si la parcela colindante tiene asignado uso residencial, de hospedaje o de equipamiento comunitario: 20 metros.
- c) La profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso, más 1 metro.

A lindero vial los depósitos habrán de estar situados, como mínimo, a la mitad de la profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso, más 1 metro.

### **Enterramiento de los depósitos**

Los depósitos de combustible, que habrán de ser de doble pared, se alojarán en un cubeto estanco que retenga los productos contenidos en estos depósitos en caso de rotura de los mismos o de funcionamiento incorrecto del sistema de trasiego o manejo.

Cada tipo de combustible deberá contenerse en un depósito independiente que habrá de ser de doble pared, pues en otro caso (depósito compartimentado para diferentes combustibles) se considerará un único depósito de mayor capacidad, que igualmente habrá de ser de doble pared.

### **Uso Global y Usos Compatibles admitidos**

Se entenderá como uso global el destinado a la venta al público de combustibles de automoción.

Se admitirán como usos compatibles las instalaciones de lavado de vehículos

Asimismo, si la superficie de parcela es igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>, se admitirán, hasta un máximo del 50% del techo edificable asignado al ámbito, los siguientes usos compatibles:

- Actividades de venta al por menor de productos ligados a la automoción y de primera necesidad, excluyéndose la prestación de servicios como lavandería, peluquería,...
- Hostelería.
- Instalaciones de engrase y pequeños talleres de reparaciones de vehículos. Se prohíben los de chapa y pintura.

En ningún caso, el uso compatible podrá desvirtuar el carácter de la actividad principal, uso global, de la Instalación de Suministro de Carburantes.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPJpCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPJpCg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPJpCg==</a>		



### **Condiciones generales de urbanización**

*Se incluirá la urbanización completa de los accesos.*

*Se deberá organizar tanto la circulación interior, como la exterior, teniendo en cuenta la ocupación real de los vehículos, de manera que en la organización de los movimientos, se eviten cruces y maniobras inseguras en la zona de actuación, no produciéndose tampoco invasión ni inseguridad a la circulación peatonal, cuyos recorridos deberán quedar también señalados.*

*Se considerarán las dimensiones y radios de giro de los vehículos pesados y se definirán los espacios de circulación necesarios y trayectorias de maniobra de los mismos, que deberán ser ajustadas a dichas necesidades. Asimismo, se considerarán las trayectorias de circulación de los vehículos ligeros que tengan entrada y salida a los boxes de lavado y aspiradores y a todos los servicios que se presten.*

*Se dispondrá de un bombeo del pavimento hacia el interior de la parcela, de tal forma que un eventual derrame de cualquier líquido nunca pueda discurrir por el exterior de la misma, así como de las instalaciones de tratamiento necesarias. Se deberá contemplar, en su caso, las actuaciones necesarias sobre redes generales de servicios e infraestructuras que se afecten.*

*Se cuidarán, de forma específica, las características de diseño de la marquesina, primando sus características de esbeltez, ligereza, funcionalidad y encaje en función del paisaje y medio urbano próximo.*

*En todo caso, el proyecto deberá adaptarse a las propuestas de ordenación, accesos y diseño estructural que se determine por parte del Ayuntamiento.*

### **Otras condiciones**

*Se requerirá el acatamiento de la Legislación que, en su caso, sea obligado aplicar. Se citan específicamente, entre otros:*

- *Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas".*
- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma, en base a la cual, en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal deberá integrarse la Calificación Ambiental resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones a llevar a cabo.*

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAAtgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAAtgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAAtgZNPjPcg==</a>		



- *Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.*
- *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

### **III.- EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS AFECIONES SECTORIALES**

*La documentación técnica informada incluye Documento Ambiental Estratégico, para tramitación de la evaluación ambiental, a fin de poder solicitar el inicio de dicho procedimiento, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda acordar su “no necesidad”.*

*En este sentido, se estará a lo dispuesto por el órgano ambiental y a las posibles consideraciones que éste pudiese realizar en materia de aguas (DPH, prevención de riesgos por avenidas e inundaciones, recursos hídricos, infraestructuras del CIA), residuos, contaminación atmosférica, ruidos y, en su caso, prevención, corrección y control, o medidas de seguimiento y vigilancia ambiental; sin perjuicio de los condicionantes ambientales a los que esté sujeta la actividad de suministro de combustibles y a los resultados de la evaluación de impacto en la salud de la actividad, que se tramite en éste Ayuntamiento y que a su vez deba integrarse en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de obra.*

*Por otra parte, el ámbito de estudio está incluido en las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga. La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación requerirá Informe favorable previo de la Autoridad competente, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.*

*Debe informarse que las servidumbres establecidas en el R.D. 1842/2009 de 27 de noviembre son las actualmente vigentes y las que, hasta la fecha, han sido tomadas como base para establecer las limitaciones impuestas a las determinaciones legales del planeamiento urbanístico de la ciudad de Málaga. No obstante, se informa de la tramitación del Borrador de Real Decreto, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, cuya aprobación pudiera comportar el establecimiento de prohibiciones o limitaciones sobre las actividades y usos del suelo que se encuentren afectados, por lo que el Plan Especial deberá incorporar Anexo de Servidumbres Aeronáuticas, con la documentación y planos justificativos de la actuación, para su valoración por parte del organismo competente en materia de servidumbres y seguridad aérea.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>		



## CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la documentación técnica que se informa describe el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales y ambientales de la misma; recoge los criterios y propuestas generales para la ordenación y justifica que las distintas alternativas planteadas son técnica, ambiental y económicamente viables,

**Estimándose adecuado en este sentido, el contenido del Avance cuenta con la consideración de Borrador del Plan Especial, a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente, por lo que se realiza la siguiente**

## PROPUESTA

Dar traslado al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos, y al Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, para que pueda continuarse la tramitación del expediente.”

**IV.- En relación a los escritos presentados por la entidad Low Cost Sell Spains SL –de fechas 15 de noviembre de 2021 y 5 de abril de 2022- en los que se plantea la innecesaridad de tramitación del Plan Especial del art. 6.3.4 PGOU-2011, así como el no sometimiento del proyecto presentado a Evaluación Ambiental Estratégica deben realizarse las siguientes puntualizaciones:**

**1º.- Que la necesidad de tramitación del Plan Especial para la autorización de Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles, es un requisito que establece el propio Plan General en el art. 6.3.4, el PGOU-11 en los mismos términos que su precedente art. 12.3.10 del PGOU de 1997, avalado en Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre ellas:**

- Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516) que al analizar el artículo del PGOU 97 dispone “(...) el Plan General, después de clasificar el suelo urbano, entiende que el Plan Especial que se tramite, y en el que se garantice las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc. y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones posibilitará que el Ayuntamiento aprecie la conveniencia u oportunidad de la instalación de la estación de servicio (13.3.10). Es decir, es el propio Plan General el que reenvía al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera”.

- Sentencia 627/2019, de 20 febrero (RJCA\2019\554) que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>		



*aprobación de Plan Especial para implantación de Estación de Servicio en cumplimiento del art. 12.3.10 PGOU-97. Citamos su Fundamento jurídico Cuarto relativo a la naturaleza jurídica de este instrumento: “El alcance del plan especial se ha de circunscribir por lo tanto a la valoración de la oportunidad de la instalación y su compatibilidad con el régimen urbanístico previsto en el plan general, así como con las previsiones de la legislación sectorial que por efecto del principio de especificidad deban incidir en el más genérico campo de la ordenación urbanística, en lo que se refiere fundamentalmente al emplazamiento de las actividades y condiciones de su ejercicio, cuando por motivos de seguridad, salubridad o ambientales, entre otros, así se exija, atendida la intensidad de la actividad a desarrollar, pero sin que esto se traduzca en la anticipación de un juicio técnico de carácter reglado sobre la autorización administrativa de las actividades productivas o comerciales, cuya valoración está sometida a la competencia de los órganos de la Administración sectorial.*

*Por otra parte, su relación con el Plan General responde tanto al principio de jerarquía como al de especialidad. Así dice la STS de 3 julio 2014 (RJ 2014, 3652) , rec. 4801/2011 , en su FD 3º:”*

*A mayor abundamiento decir, que tanto la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 14) como la vigente LISTA en su artículo 10. 2. k), prevén la posibilidad de redacción de planes especiales cuyo objeto sea el que determine un instrumento de planeamiento.*

*2º.- Que la necesidad del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada venía exigida por lo previsto en los artículos 36.2 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA). Ambos artículos fueron modificados por la Disposición Final Quinta de la LISTA y, posteriormente, el artículo 40 se volvió a modificar por la Disposición Final Única del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA. De esta forma y según la vigente redacción del artículo 40, establece su apartado sexto que:*

*“6. Los planes especiales del artículo 70.3.k) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, requerirán antes de su aprobación inicial **un pronunciamiento del órgano ambiental para determinar, en función de su objeto, si el mismo debe someterse a evaluación ambiental estratégica** y, en su caso, el procedimiento que corresponde al mismo conforme al **artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.**”*

*Por consiguiente, será el órgano ambiental el que deberá pronunciarse, en su caso, sobre la no necesidad o no de someter el instrumento de ordenación urbanística en cuestión a evaluación ambiental estratégica en función del objeto del plan. En cualquier caso la Administración Autonómica competente en materia de Medio Ambiente, viene considerando necesaria la*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>		



*emisión de Informe Ambiental en planes especiales que tiene por objeto la implantación del uso de estaciones de suministros de carburantes; así, en el dictamen emitido por la Delegación Territorial en Málaga Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 27 de septiembre de 2018 en respuesta a consulta formulada por esta Administración Municipal en expediente de Modificación de Elementos PGOU Pormenorizada nº 12 en Avda. Juan XXIII esquina Av. Europa (PL 9/16) que a continuación se transcribe:*

*“Empero, y aún siendo posible que, tal como esgrime el Ayuntamiento de Málaga, la modificación propuesta entrañe beneficios ambientales, esto no es óbice para que la misma haya de someterse al preceptivo procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Hágase notar que el someter, o no, un instrumento urbanístico a evaluación ambiental estratégica no es una facultad potestativa de esta Administración, sino que la Ley detalla en qué casos ha de tener lugar, sin que exista ningún precepto normativo que permita eximir de dicho trámite a aquellos instrumentos para los que las Administraciones Públicas prevean una repercusión ambiental positiva. Esto aparte de ser de obligado cumplimiento, no redundará en una mayor seguridad jurídica para el promotor de la innovación.”*

• **Requisitos materiales o formales:**

*I.- Como ya hemos apuntado con anterioridad, el trámite procedimental que habrá de seguirse para la aprobación del Plan Especial que nos ocupa es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General; de esta forma y a la vista de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley y 101 del RG, si el órgano ambiental determinase que el Plan Especial ha de someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a lo previsto en el 40.6 de la GICA, la aprobación del Avance previo es requisito “sine qua non” para que pueda proseguir la tramitación del expediente.*

*Es por ello que, aun cuando el órgano ambiental verificase que no es necesario someter el expediente al trámite de evaluación ambiental y, por ende, no fuese preceptiva la tramitación de un Avance, este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento considera oportuno por economía procedimental, evacuar dicho trámite pues, en el caso de que sí se considere necesario (como así lo ha venido exigiendo la Administración autonómica con expedientes de idéntico objeto), ese documento de Avance ya contaría con la correspondiente aprobación por parte de este Ayuntamiento y serviría de borrador del Plan Especial a efectos ambientales.*

*De la regulación contenida en la LISTA y en el Reglamento que la desarrolla, observamos que los trámites de Avance y consulta pública se encuentran incluidos en la sección correspondiente a los actos preparatorios (artículo 76 y 77 de la LISTA). El propio PGOU-2011 regula en el art. 2.3.14*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==</a>		



los llamados Estudios previos, con la consideración de actos preparatorios a la «redacción de los instrumentos de planeamiento o a la realización de cuantas otras acciones fueran pertinentes a este respecto», con efectos administrativos internos preparatorios de los planes o proyectos que correspondan. Teniendo por finalidad básica la de establecer las directrices o concretar y definir una serie de aspectos de ordenación general que deberán tenerse en cuenta en la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento o proyectos que corresponda, identificando a tal efecto la necesidad, interés, procedencia o incidencia de la realización de determinadas actuaciones urbanísticas; precisando su ámbito y características; identificando su carácter municipal o su incidencia o interés supramunicipal y definiendo los instrumentos más adecuados para su ordenación.

De esta forma, el acuerdo de aprobación del Avance tiene naturaleza de acto trámite y no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes - Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras.

Sin perjuicio de otros informes sectoriales que haya que solicitar tras la aprobación inicial del Plan Especial conforme a lo indicado en el artículo 78.4 del artículo 78 de la LISTA y 105 del RG, en aplicación de lo dispuesto en el art 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la aprobación inicial del Plan Especial, procede someter el proyecto al trámite de consultas previas y cribado ante el órgano competente en materia de Salud, para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud. La solicitud de información se realizará, según modelo establecido en el Anexo IV de la citada norma, y deberá incluir una memoria resumen que contenga, al menos, información sobre los extremos relacionados en el apartado 3 del artículo 13. El órgano competente deberá comunicar a esta Administración su parecer en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de los documentos, debiéndose pronunciar de forma expresa sobre si la actuación debe someterse a evaluación de impacto en salud o no.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcG==</a>		



*Debemos añadir en cuanto al procedimiento, que si bien el art. 43 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, dicho procedimiento no ha sido aún regulado por la Comunidad Autónoma; **por lo que debe señalarse que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente instrumento se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable.***

*Ello con independencia del cumplimiento de las **condiciones constructivas y de seguridad aplicables** que deberán justificarse en el procedimiento de Licencia municipal de obras; y sin perjuicio del control que deben ejercer los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnica y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.*

**II.-** *Establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que la iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos. En este sentido, consta en el expediente escrito presentado el 15 de noviembre de 2021 por D. José María Maestro Acosta, en el que manifiesta ser el representante legal de la mercantil Cost Sell Spains, S.L., y además autoriza a D. Juan Manuel Morillas Rey para que actúe en su nombre ante esta Gerencia.*

*No obstante no se ha presentado documentación que justifique la titularidad del suelo o el derecho que le asiste para tramitar un Plan Especial sobre el mismo, ni tampoco se ha acreditado la representación que dice ostentar el señor Maestro Acosta, todo ello necesario, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento, respectivamente.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49	
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37	
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34	
Observaciones		Página	15/19	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>			

Además, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Especial, el interesado deberá aportar al expediente certificación registral de las fincas incluidas en el ámbito del instrumento de ordenación urbanística conforme a lo previsto en los artículos 62 y 78.5 c) de la LISTA; significándose, que esta Administración ha obtenido Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la finca 9320607UF6692S0001ZH, con fecha 5 de julio de 2022, donde aparece como titular del suelo Promociones Valdició S.L.

**III.-** En cuanto a la Administración Pública competente para la tramitación del presente instrumento de ordenación, el artículo 3.4 de la LISTA indica, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma; comprendiendo, entre otros, el siguiente contenido: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley. Además, añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De esta forma, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, corresponde al Ayuntamiento de Málaga a través de sus órganos de gobierno adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como: suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, potestad de la Junta de Gobierno Local la aprobación del Avance, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La aprobación inicial también corresponderá a la citada Junta de Gobierno en base a la competencia que le atribuye el mencionado artículo 127 en su apartado 1 d), y la definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, habida cuenta de lo previsto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 del mismo Texto legal.”

**A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>		



**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- Aprobar el Avance del Plan Especial para la implantación de un punto de suministro de combustibles en Avenida Hermanos Lumière 14-16** según documentación técnica presentada con fecha 5 de abril de 2022, en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 18 de mayo de 2022; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la Ley 77/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

**SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LISTA y 100 del Reglamento General, publicar en el portal web de esta Gerencia el documento de Avance, durante un periodo de treinta días, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. Ese documento también estará a disposición del público, durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.**

**TERCERO.- Solicitar alternativamente a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul:**

- Habida cuenta de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA): **la emisión de un pronunciamiento expreso que verifique la innecesaridad de someter el Plan Especial para la implantación de un punto de suministro de combustibles en Avenida Hermanos Lumière 14-16 al procedimiento de evaluación ambiental estratégica por no tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.**

- En el caso de que el órgano ambiental considere necesario someter el planeamiento al trámite de evaluación ambiental: **el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo previsto en el artículo 39.1 de la GICA, remitiéndose la documentación técnica aprobada, que tendrá la consideración de borrador del Plan a los efectos de su sometimiento al procedimiento ambiental, así como el documento ambiental estratégico presentado con fecha 15 de junio de 2022.**

**CUARTO.- Previamente a la aprobación inicial del Plan Especial, solicitar a la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga, consulta previa en los términos del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==</a>		



*Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ello a fin de que dicha Administración se pronuncie en el plazo de 30 días hábiles, sobre si la actuación referida debe ser sometida, o no, a evaluación de impacto en la salud.*

**QUINTO.-** *Significar al interesado que con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Especial, debe aportar al expediente:*

- Documentación acreditativa del derecho que asiste a la mercantil Cost Sell Spains, S.L., para tramitar el presente instrumento de ordenación.

- Documentación que acredite la representación que dice ostentar D. José María Maestro Acosta respecto de la citada mercantil.

- Certificación del Registro de la Propiedad correspondiente con relación a la finca o fincas incluidas en el ámbito del Plan Especial.

**SEXO.-** *Dar traslado del acuerdo, con copia del documento Avance a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial, a fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública para que, si lo estiman pertinente, examinen el expediente y formulen sugerencias o, en su caso, planteen otras alternativas al planeamiento propuesto.*

**SÉPTIMO.-** *Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia

- A la entidad promotora.  
- A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p por D. Ignacio Fernández Martínez, por tenerlo solicitado como interesado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.

- A la mercantil Promociones Valdició S.L.  
- A la Junta Municipal de Distrito Nº 7. Carretera de Cádiz.”

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNpJpCg==</a>		



Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, haciendo notar, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el acta de la mencionada sesión no ha sido aún aprobada, y que, por ello, la presente certificación se extiende a reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**  
**Francisco de la Torre Prados**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	05/08/2023 12:34:49
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	03/08/2023 12:26:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	31/07/2023 14:37:34
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Nzat5s+iJYSAATgZNPjPcg==</a>		

